

**RESOLUCION EXENTA: 1601**  
**Santiago, 06 de febrero de 2025**

**REF.: 1.- AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE  
TANNER BANCO DIGITAL, PARA  
DESARROLLAR EL GIRO EXCLUSIVO DE  
BANCO.  
2.- AUTORIZA A TANNER BANCO DIGITAL,  
PARA DESARROLLAR OPERACIONES DE  
LEASING Y FACTORAJE.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en sus artículos 31 y siguientes, 71 y 72; el Decreto Ley N°3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los Capítulos 8-37 y 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos; y en la Resolución Exenta N°4.589, de 29 de junio de 2023, que Ejecuta Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que Aprueba Propuesta en relación a la Estructura y Funciones de las Unidades del Servicio y Modifica Delegación de Facultad para Firmar Actos y Resoluciones que Indica.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N°7.761 de fecha 26 de agosto de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima bancaria denominada TANNER BANCO DIGITAL, con el fin de constituirse como banco;
- 2.- Que, con fecha 29 de agosto de 2024, se inscribió el correspondiente certificado emitido por este Organismo a fojas 73.053, bajo el número 29.302 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2024, efectuándose la publicación del mismo en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2024, dándose con ello cumplimiento a las formalidades legales requeridas para la constitución de TANNER BANCO DIGITAL como sociedad anónima especial, cuyo giro único y exclusivo será el de realizar todos los actos, contratos, negocios e inversiones que la ley permite efectuar a los bancos;
- 3.- Que, mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2024, la sociedad solicitó a esta Comisión la revisión para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley General de Bancos, señalando que a partir del día 30 de septiembre de 2024 se encontraba en condiciones para el inicio de la evaluación por parte de la Comisión;
- 4.- Que, a partir del 30 de septiembre de 2024 se efectuaron pruebas de funcionamiento con la finalidad de, primero, comprobar que la empresa bancaria se encontraba preparada para iniciar sus actividades y, especialmente, si contaba con los recursos profesionales, tecnológicos, además de los procedimientos y controles para emprender adecuadamente sus funciones, así como también analizar el plan de desarrollo de negocios para los primeros tres años, como lo señala el artículo 31 de la Ley General de Bancos (LGB)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1601-25-33942-K      SGD: 2025020104946

y, segundo, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija el artículo 72 de la LGB y las instrucciones contempladas en los Capítulos 8-37, para leasing y 8-38 respecto del factoraje, ambos de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para bancos, para operar productos de leasing y factoraje;

5.- Que, la evaluación a la empresa bancaria incluyó la revisión de información proporcionada por la entidad, así como la realización de distintas pruebas que simulaban su operatoria habitual. Dicha evaluación consideró principalmente operaciones crediticias, a través del otorgamiento de créditos y el cobro de sus cuotas, y operaciones de tesorería, como compra y venta de instrumentos, todas las cuales consideraron distintos productos, monedas y plazos. Adicionalmente, se realizaron pruebas para evaluar la continuidad de la operación ante situaciones de contingencia y la existencia de los elementos mínimos de seguridad de la información;

6.- Que, las pruebas realizadas por esta Comisión, así como la revisión de la información proporcionada por la entidad, relacionadas principalmente con su estructura organizacional, gobierno corporativo, políticas y procedimientos, sistemas disponibles y controles asociados, permiten concluir que TANNER BANCO DIGITAL se encuentra preparado para iniciar sus operaciones, en el contexto de la regulación contenida en las disposiciones legales y normativas pertinentes, entre ellas, la Ley General de Bancos, las normas contenidas en la RAN para bancos y demás instrucciones dictadas por esta Comisión, que habilitan que se proceda al otorgamiento de la autorización para su funcionamiento;

7.- Que, según lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.

8.- Que, a su vez, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión “podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en su normativa interna de funcionamiento;

9.- Que, en uso de la facultad señalada en el considerando precedente, la Comisión para el Mercado Financiero mediante la Resolución Exenta N°4.589, citada en los vistos, delegó “en el Director General de Supervisión Prudencial [...] la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”: [...] Los oficios y resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Supervisión Prudencial, se pronuncien respecto de las solicitudes de autorización de funcionamiento que, de conformidad con la normativa pertinente, corresponda a las entidades bajo su supervisión.”;

10.- Que, habiendo concluido el proceso de revisión de las condiciones de funcionamiento, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, esta Comisión se encuentra en condiciones de autorizar el funcionamiento de TANNER BANCO DIGITAL, lo que faculta a la citada sociedad anónima especial para desarrollar el giro exclusivo bancario;

11.- Que, adicionalmente el banco contempla dentro de su plan de negocios ejecutar operaciones de leasing y factoraje, acorde con lo previsto en los Capítulos 8-37 y 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos. Para lo anterior, se entienden acreditados los requisitos enunciados en el artículo 72 de la Ley General de Bancos y la citada normativa, por lo que corresponde autorizar su prestación, a partir



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1601-25-33942-K      SGD: 2025020104946

de lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la referida ley;

**RESUELVO:**

**1.- AUTORÍCESE**, a la sociedad anónima especial denominada TANNER BANCO DIGITAL para funcionar, desarrollando el giro exclusivo bancario bajo el Código N°62. La iniciación de actividades deberá tener lugar, a más tardar el 06 de febrero de 2026.

**2.- AUTORÍCESE**, a TANNER BANCO DIGITAL para efectuar directamente operaciones de leasing y factoraje, a partir del inicio efectivo de sus actividades.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Oswaldo Adasme Donoso  
Director General de Supervisión Prudencial  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1601-25-33942-K      SGD: 2025020104946